



EXPEDIENTE N° : 001-2016-CCO-OSITRAN

RECURRENTE : TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

EMPRESA PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

RESOLUCIÓN N° 001

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 001-2016-CCO-OSITRAN iniciado por TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (en adelante, TALMA) y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en lo sucesivo, LAP), entidad concesionaria en virtud del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, Contrato de Concesión); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

- 1.- El 09 de febrero de 2016, TALMA y LAP solicitaron al Cuerpo Colegiado de OSITRAN (en adelante, el CCO) la emisión de una constancia declarando la inexistencia de interés público para poder iniciar el trámite de una demanda arbitral respecto de la controversia surgida entre ambas empresas, respecto a lo cual señalaron lo siguiente:
 - i.- Como consecuencia del Concurso privado por la subasta al mejor postor para otorgar el acceso para operar el servicio de rampa prestado por terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en lo sucesivo, AIJCh), el 21 de mayo de 2014, TALMA y LAP suscribieron el Contrato de Acceso para operar el servicio de rampa prestado por terceros (en adelante, Contrato de Acceso).
 - ii.- Al haber surgido una controversia entre TALMA y LAP que no ha podido ser solucionada en trato directo, respecto a la aplicación de penalidades por el supuesto incumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo N° 6 del Contrato de Acceso: Cronograma de Inicio de Operaciones, lo que supondría el incumplimiento de la propuesta técnica de TALMA en la citada subasta; las partes tendrían expedito su derecho a recurrir al arbitraje para la solución de la mencionada controversia.
 - iii.- El Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado por Resolución N°